



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2006-0302.

Como lo solicitado por el demandado **Francisco Fajardo** con el escrito allegado el 6 de julio pasado se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena que por secretaría se actualicen los oficios Nos. 3098 y 3099 del 5 de diciembre de 2006 dirigidos a la Sijín y Secretaría de Tránsito y Transportes respectiva, y de ellos se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>19</u> de <u>JUL</u> de <u>2022</u> <u>178</u>
La Secretaria _____
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2011-0553.

Como lo solicitado por el demandado **Carlos Efraín López Cuesta** con el escrito allegado el 1 de julio pasado, se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena que por secretaría se actualice el oficio No. 3614 del 9 de octubre de 2015 y de él se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy 19 JUL 2022

La Secretaria 178

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2017-0236.

En los términos reclamados por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 22 de junio pasado, se ordena que por secretaría se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, mediante el cual se determine el área y linderos del inmueble objeto de usucapión.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjense a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>19 JUL 2022</u> AS</p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el proceso Verbal No. 2019-0405.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por pago total de la obligación (fl. 32), y en atención a que lo solicitado por el representante legal de la **Sociedad Intertec S.A.S.** con el escrito allegado el 14 de junio pasado (fls. 36 y 37), se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría se entregue en favor de la citada demandada, los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia y que le hubiesen sido descontados con ocasión de la presente actuación.

Secretaría proceda de conformidad, y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

La Secretaria

19 JUL 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2008-0213.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por pago total de la obligación (fl. 31), y en atención a que lo solicitado por el demandado **William Javier Gómez Velandia** con el escrito allegado el 14 de junio pasado (fl. 33), se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría se entregue en favor del citado demandado, los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia y que le hubiesen sido descontados con ocasión de la presente actuación.

Secretaría proceda de conformidad, y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>178</u></p> <p>Hoy <u>121 JUL 2022</u></p> <p>La Secretaria <u>121 JUL 2022</u></p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2005-1369.

Como lo solicitado por la demandada **Luz Nelly Cardona Jurado** con el escrito allegado el 22 de junio pasado, se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena que por secretaría se actualice el oficio No. 3219 del 11 de diciembre de 2006, y de él se procure su entrega a la memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	178
Hoy _____	
La Secretaria _____	19 JUL 2022
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2012-01760

Visto el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-240417 aportado por el ejecutado y el acontecer procesal, se puede apreciar lo siguiente:

1.- Según la anotación No. 22 mediante oficio 3196 del 5 de noviembre de 2013 el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá dispuso el desembargo del bien que había decretado dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2012-1145 incoado por Disacol ASL S.A.S., contra Luis Francisco Fajardo Castillo.

2.- En la anotación 23 consta que, mediante esa misma comunicación, el citado Juzgado informó a la Oficina de Registro que aquel embargo, ahora, quedaba disposición de este Despacho por cuenta de la acción ejecutiva personal de la referencia. Posteriormente, esta última anotación fue desplazada y cancelada por el embargo decretado dentro de la acción real adelantada por Negocios e Inversiones Financieras S.A.S., contra el aquí demandado que cursaba en el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá. Pese a ello, la cautela inscrita por cuenta de este litigio aún sigue vigente.

3.- Sin embargo, a través del oficio No. 5502 del 3 de diciembre de 2013, se informó a la Oficina de Registro que el proceso del epígrafe había terminado por pago total de la obligación y que el embargo del inmueble, quedaba a disposición del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, por cuenta del embargo de remanentes por ellos decretado dentro del proceso ejecutivo No. 2012-00819 de Inversiones Vargas Otelo S.A.S., (demanda acumulada de Gilberto Gómez Sierra) contra Luis Francisco Fajardo Castillo.

4.- Pero esta está última comunicación no quedó inscrita, toda vez que la Oficina de Registro emitió nota devolutiva explicando que *"la medida cautelar que ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria (...) el oficio 3196 de 05-11-2013 del Juzgado 46 C. Mpal, por el cual se dejó embargo de remanentes a disposición del Juzgado 26 C. Pal, no se encuentra registrado (...)".* Luego, la cautela en comento sigue vigente para este proceso.

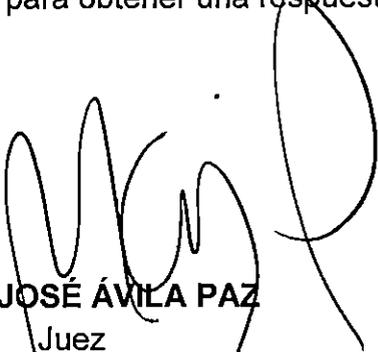
5.- Puestas de este modo las cosas, antes de proceder a oficiar a la Oficina de Registro directamente para que cancele la medida cautelar inscrita con cargo a este juicio, es necesario tener certeza del estado actual del proceso ejecutivo que cursa

en el Juzgado Cincuenta y Tres, pues de estar vigente, habrá de ponerse a su disposición el inmueble por los remanentes solicitados.

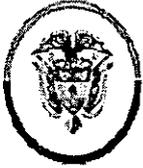
6.- Entonces, por secretaría, ofíciase de manera inmediata al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal con el ánimo de que informe si el proceso ejecutivo 2012-00819 reseñado, aún está activo y si el embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio No. 2778 del 27 de junio de 2013 se encuentra vigente.

Trámítese la comunicación directamente por la secretaría, adjuntándose copia de esta providencia y del último oficio mencionado. No obstante, el interesado también puede prestar su colaboración para obtener una respuesta pronta.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	178
Hoy	
La Secretaria.	121 JUL 2022
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6d

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0165.

En atención a que la apoderada de la parte demandante, a través del escrito allegado el 10 de junio pasado, dio cuenta de haber cobrado los títulos judiciales depositados en favor de su poderdante, y consecuente con lo anterior, pidió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación, se considera que el acuerdo a que llegaron las partes se encuentra cumplido a satisfacción, por lo que en acatamiento a lo señalado en el numeral 2° de lo conciliado a folio 57, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglósense los documentos allegados como base de la acción y entréguese a la parte demandada. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>78</u>	
Hoy	<u>12</u> JUL 2022
La Secretaría	<u>[Firma]</u>
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-0661.

Como lo solicitado por el demandado **Jonathan David Guaqueta Zamora** con el escrito allegado el 23 de junio pasado se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena que por secretaría se actualice el oficio No. 6866/2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona sur- y de el se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	_____
La Secretaria _____	_____
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

21 JUL 2022

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Verbal No. 2017-010

Conforme a la prórroga en la presentación del dictamen, pedida por la parte demandante, el 15 de julio pasado, se le concede el término adicional de cinco (5) días, so pena de tener por no aportado dicho concepto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-869.

En atención a que la parte demandante no cumplió las órdenes proferidas en los autos del 29 de octubre de 2021 (fl. 88) y 21 de abril de 2022 (Pdf-0003), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Terminar** las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Levantar** las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y déjense las constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.
- 6.** En cuanto a la corrección que la actora reclama sobre el auto mandamiento de pago, véase que dicha diligencia fue atendida por auto del 12 de junio de 2018 (fl. 32 Ppal.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00498

Se requiere al demandante para que preste especial cuidado a lo requerido en auto anterior, en el que se le conminó para que aportara el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitido por la empresa de mensajería al destinatario debidamente cotejado y sellado, aquel que debe contener su fecha de elaboración y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

El demandante cumpla con lo ordenado y secretaría contabilice el término de desistimiento dispuesto en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0492.

1. En atención a que el Curador Ad-Litem nombrado por auto del 18 de abril pasado no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra a los siguientes abogados (as):

i) **Germán Suárez Montañéz**, con T.P. 33855 del CSJ, localizado en el correo electrónico german505@yahoo.es

ii) **Andrés Mauricio López R.**, con T.P. 197.356 del CSJ, localizado en el correo electrónico mlabogados2@gmail.com

iii) **Willam Stivens Bustamante López** con T.P. 361.116 del CSJ, localizado en el correo electrónico w.bustamante@mandatumlegalabogados.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguno de los anteriores Curadores concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

2. Aceptar la renuncia al poder que la sociedad **Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.** (Pdf-0012) presenta al mandato que le fue conferido por el demandante **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**

3. Acreditado como se encuentra que la parte demandante cumplió la orden contenida en el numeral 3° del auto del 18 de abril pasado (Pdf-0011) y de cara a la petición y anexos allegados el 4 de mayo pasado (Pdf-0012), se dispone:

4. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** ejecuta en calidad de **cedente**, en favor de la sociedad **QNT S.A.S.**, como **cesionario**.

5. Téngase en adelante como nuevo demandante a **QNT S.A.S.**, para todos los efectos legales.

6. Requiérase la sociedad cesionaria reconocida, para que confiera poder a un abogado para que lo represente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0729.

En atención a que la parte demandante no cumplió la orden proferida en el auto del 21 de abril pasado (Pdf-003), en tanto, en el plazo que se le dio, únicamente remitió citatorio (art. 291 del C.C.P.), omitiendo enviar aviso (art. 292 ib.) se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Terminar** las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Levantar** las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y déjense las constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0756.

1. En atención a que el Curador Ad-Litem designado por auto del 10 de septiembre pasado (Fl. 92) para que represente al demandado Juan de Dios Camargo Ramírez, con el escrito allegado el 27 de mayo pasado (Pdf-0005), refirió que se encuentra imposibilitado para aceptar el cargo, se le releva, y en su lugar se nombrar a los siguientes abogados (as):

i) José Elkin Robles Santos, con T.P. 36.869 del CSJ, localizado en el correo jelkinrobles@hotmail.com

ii) César Eduardo Vargas Santofimio, con T.P. 282.894 del CSJ, localizada en el correo electrónico lexcolombiaabogados@gmail.com

iii) Karen Lorenba Mejía Robayo, con T.P. 350.35720 del CSJ, localizada en el correo electrónico karenlmn96@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguno de los Curadores concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. De otro lado, la certificación de la deuda aportada por la parte demandante agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Sin embargo, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de dicha propiedad horizontal, actualizado, en el que conste que quien emite el primer documento se encuentra facultado para ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00183

Efectuado en debida forma el emplazamiento de la ejecutado, el Juzgado designa a los siguientes abogados como curadores ad litem del citado:

1.- Juan Javier Humanez Posada quien recibe notificaciones a través del correo electrónico lawassist_juanchohumanez@outlook.com y/o en la transversal 14C No. 44 – 69 Barrio Monteverde, Montería - Córdoba.

2.- Jeferson David Melo Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadobogota1@moviaval.com y/o en la carrera 52 No. 24 – 69 interior 14 manzana 21 de Bogotá.

3.- Jesús Antonio Suarez Reyes quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jas1489@hotmail.co y/o en la calle 12 B No. 9 – 33 oficina 417 de Bogotá.

Secretaría envíe las comunicaciones respectivas y remítasele al abogado que tome posesión del cargo el link del expediente para que lo pueda consultar. Acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por la demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Entrega 2020-316

Conforme a lo pedido por la parte interesada y por ser procedente, se fija como nueva fecha para la practica de la diligencia de entrega ordenada en autos, el próximo **5 de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00594

Efectuado en debida forma el emplazamiento del ejecutado, el Juzgado designa a los siguientes abogados como curadores ad litem del citado:

1.- Sergio Felipe Baquero Baquero quien recibe notificaciones a través del correo electrónico baqueroymbaquerosas@gmail.com y/o a la calle 26 No. 19B – 95 Torre 2 oficina 711.

2.- María del Pilar Moncaleano Quesada quien recibe notificaciones a través del correo electrónico nymabogado@gmail.com y/o en la carrera 10 No. 16 – 39 oficina 906 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá.

3.- Gloria Melo quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadaglome@gmail.com y/o en la calle 14 No. 15 – 08 Vento Comercial Bancolombia Marquez Plaza Funza – Cundinamarca, celular 3112230624.

Secretaría envíe las comunicaciones respectivas y remítasele al abogado que tome posesión del cargo el link del expediente para que lo pueda consultar. Acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por la demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0714

Téngase en cuenta que los ejecutados se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., (derivado 0010) y en los demás documentos aportados, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que, se reitera, los ejecutados durante el término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00110

Téngase en cuenta que, la parte ejecutante oportunamente se pronunció frente a la contestación de la demanda y excepciones propuestas por su contraparte.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 19 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará de manera presencial en una de las salas de audiencia dispuestas para estos eventos, por lo que se sugiere a las partes y apoderados judiciales asistan al Juzgado con antelación para brindárseles la información correspondiente.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte ejecutante:

1.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la demanda y con el escrito por el cual se describió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

2º. De la parte ejecutada:

2.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la contestación de la demanda.

Si aún no se ha hecho, secretaría comparta el link del expediente a las partes y sus apoderados para que lo puedan consultar y realizar las actuaciones que a bien tengan.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0122.

En atención a que, con el escrito y anexos allegados el 19 de noviembre pasado (Pdf-0012), se verifica que el demandado **José Sady Bernal Rojas** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0314.

En atención a que lo peticionado a través de las documentales allegadas el 8 de marzo pasado (Pdf-0089) se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que la demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, en su calidad de **cedente**, efectúa en favor del **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine N.P.L.**, como **cesionario**.

2. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine N.P.L.**, para todos los efectos legales.

3. Para lo pertinente, la cesionaria reconocida ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Edwin José Olaya Melo**, quién fue reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0314.

1. Téngase en cuenta que, con el escrito allegado el 3 de diciembre pasado (Pdf-007), la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 28 de septiembre de 2021 (Pdf-003).

2. En atención a que en el folio 5 del Pdf-004 se verifica que el demandado **Orlando Suárez Cabrera** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago al correo electrónico volcanico63@gmail.com, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0373.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Previo a resolver sobre la liquidación de crédito, se ordena a la parte actora presentar dicha operación aritmética, pormenorizada y detallada, pues lo aportado el 10 de mayo hogaño (Pdf-021) tan sólo corresponde a una mera enunciación de la deuda, mas no a la referida operación.

2. En atención a que lo solicitado por la parte demandante con los escritos allegados el 16 de mayo y 21 de junio pasado (Pdf-022 y 026) se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría se libre el Despacho Comisorio ordenado en el inciso primero del auto del 6 de mayo pasado (Pdf-020), ello en forma inmediata.

3. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0023), en la suma de **\$1'021.000,00 M/Cte.**

4. En los términos reclamados por el demandado David Camilo Cárdenas Cardozo con el escrito allegado el 22 de junio pasado (Pdf-026), se ordena que por secretaría se le remita el Link del proceso para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00729

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago No. 001 del 18 de mayo del año en curso, celebrado entre ambas partes, por reunirse los requisitos consagrados en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado DIPSONE:

DECRETAR LA SUSPENSIÓN de las presentes diligencias desde la fecha de presentación del escrito hasta el 15 de octubre de 2022, que corresponde a la fecha en que debe cancelarse la última cuota de pago pactada. Vencido el término concedido reactivéase las actuaciones e ingrese el expediente al despacho para proveer en derecho. Secretaría controle términos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00805

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto dictado el pasado del 7 de junio, por el cual resolvió el conflicto de competencia suscitado en este asunto, atribuyendo la misma a esta Judicatura.

Reunidos los requisitos de ley, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **CRISTÓBAL RINCÓN MENDIVELSO** contra **LILIANA QUITIÁN MORALES**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de \$9'000.000.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **Camila Andrea Triana Herreño** como apoderada del demandante en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Compártase el link del expediente a la parte demandante para que lo pueda consultar y para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2021-0876.

Como la terminación de proceso que la apoderada judicial de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 7 de junio hogaño (Pdf-0007) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglósen los documentos allegados como base de la acción y entréguese a la parte demandada con la constancia respectiva. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00947

1. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras, para los fines que estimen pertinentes.

2. Sírvase la parte demandante aportar nuevamente las fotografías que acrediten la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., comoquiera que las allegadas con el memorial militante a derivado 0009 no se pueden verificar, aparentemente por defecto al momento de ser cargadas al archivo remitido.

3. Igualmente, dicho extremo procesal deberá aportar el citatorio de notificación remitido a la demandada, debidamente cotejado por la empresa de mensajería respectiva, y alléguese la certificación expedida por la misma empresa que acredite el envío del aviso de notificación remitido a la pasiva, documentos que se echan de menos, pero que son indispensable conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. Cumplido lo requerido en los 2 párrafos anteriores, se resolverá sobre el emplazamiento de la parte demandada y la designación de un curador que represente sus intereses.

5. La solicitud de dictar sentencia anticipada elevada por la apoderada demandante deberá estarse a lo aquí dispuesto, aunado a que no se cumplen las exigencias legales para ello, en atención a lo preceptuado en el artículo 278 del C.G.P., y aún faltan etapas procesales propias de este litigio pendientes por evacuar, en los términos de los artículos 327,373 y 375 de la citada obra procedimental.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0125.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la convocante con los escritos presentados los días 13 y 15 de junio hogaño (Pdf-0008 y 0010) interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

- 1. Terminar** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
- 2. Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **GLS 210**.
- 3. Ordenar** que el citado automotor sea entregado a la parte demandante –**RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**- y/o a quien éste disponga para tal efecto
- 4. Ordenar** al parqueadero respectivo que proceda a entregar el citado rodante a la persona que autorice el acreedor garantizado sin imponer impedimento alguno para acatar lo ordenado en la presente actuación.
- 5. No hay lugar** condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0176.

1. Se reconoce personería al abogado **Hames Alirio Mora Guevara** como apoderado judicial del demandado **Efraín Delgadillo Ávila** en los términos y para los efectos del escrito allegado el 23 de mayo hogaño (Pdf-007).

2. En atención a que la notificación del demandado **Efraín Delgadillo Ávila** se surtió en forma personal, a través de su apoderado judicial, el 23 de mayo pasado (Pdf-010), y acreditado como se encuentra que dentro del término concedido guardó silencio y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte., cuantía que

será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

2022-176



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00323

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pago directo.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00374

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pago directo.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00383

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pago directo.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00422

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pago directo.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00437

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pago directo.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00439

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pago directo.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 078**
Hoy **21-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0601.

Cumplidas las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 21 de junio hogaño (Pdf-006).

Como la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad ordenar la entrega real de la misma, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078
Hoy 21-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./